

1434



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: RUDESINDO ROJAS ROBLES Y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES
DEMANDADO: ECOPETROL S.A., MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA., CONSTRUVICOL S.A. Y MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
RADICADO No: 15001 3331 005 2010 00080 00

Ingresa al despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento solicitud elevada por el demandante vista a folio 1432, por medio de la cual solicita convocar a Audiencia de verificación del fallo proferido en el proceso de la referencia a fin de conocer el cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 08 de marzo de 2018.

En vista de lo anterior, el Despacho observa que efectivamente mediante auto del 08 de marzo de 2018 (fls. 1423 y 1424) se había Ordenado al representante legal del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ: *para que en el término de tres meses, contados a partir de que cesen los efectos de la Ley de garantías- Ley 996 de 2005, proceda a realizar las gestiones necesarias para determinar los montos y materiales de construcción extraídos para el periodo 1995-2007, a fin de que Mansarovar Energy ltda y Construvicol S.A. puedan proceder con la correspondiente liquidación y pago de las regalías generadas por esta actividad en cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia del 28 de abril de 2016.* Sin embargo, previo a convocar Audiencia de Verificación del fallo, se hace necesario requerir al Representante Legal del Municipio de Puerto Boyacá para que informe las gestiones adelantadas al respecto.

Así las cosas, se ordena, por Secretaría **oficiar** al Representante Legal del Municipio de Puerto Boyacá para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue informe con los soportes correspondientes, en el que dé cuenta de las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 08 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HUÉRFANO LOPEZ
JUEZ**

 *Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja*

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 230 de hoy 12 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial



YULIETH YURANY NUÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

AMR



705

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLEN PEÑA DE CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTRO
RADICADO: 15001-3133-005-2001-02390-00

Ingresa al despacho previo informe secretarial en el que se pone en conocimiento la respuesta emitida por el centro de servicios, respecto de la existencia de un remanente de \$11.000 consignado a ordenes del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión, despacho judicial que conoció con anterioridad el presente asunto.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra lo siguiente:

- Mediante auto de 26 de abril de 2006, el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, admitió la demanda y fijó la suma de \$22.000 para gastos relacionados con notificación de la entidad demandada (fl. 44).
- El 23 de octubre de 2006, el apoderado de la parte actora realizó la consignación de \$22.000 a nombre de éste Juzgado, para cubrir los gastos de notificación de éste proceso (fl. 51-52A).
- Posteriormente, el 14 de noviembre del mismo año, **se surtió diligencia de notificación personal** del DEPARTAMENTO DE BOYACA (fl. 67).
- Con sentencia de 15 de octubre de 2010, notificada por edicto el 22 de octubre de 2010, este Juzgado negó las pretensiones de la demanda, **sin fijar gastos procesales.** De igual forma, el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del 27 de septiembre de 2012 (fl.280-285), confirma la decisión de primera instancia.
- Por otra parte el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Tunja el 21 de marzo de 2013 (fl. 295), liquida los gastos del proceso, determinando un remanente a favor de la parte actora de \$11.000.

Como quiera que no se fijaron gastos procesales y el dinero requerido para notificar a la demandada fue destinado efectivamente para dicha diligencia existiendo un remanente de \$11.000, es del caso ordenar la devolución de esta suma de dinero a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo. Por secretaría realizar las actuaciones del caso dejando constancia en el expediente.

Por Secretaría, háganse los registros pertinentes en el SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES- JUSTICIA SIGLO XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ACTOR: JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAUNA
RADICADO No: 15001-3331-005-2007-0321-00

Ingresó el expediente al Despacho proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja quien mediante auto del 7 de septiembre de 2018 (fls.172) dispuso remitir el presente proceso a este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo No.CSJBA-15418¹, razón por la cual se **avocará su conocimiento**.

De igual manera se pone en conocimiento oficio No DESAJT – CSJADTIVOST – JAPP – 0399 del 1 de septiembre de 2016 (fl.169), enviado por la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos indicando que, según información suministrada por el Banco Agrario de Colombia, existe un depósito judicial No.415030000319173 por valor de \$9.985.002 constituido a órdenes del Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Tunja del 18 de octubre de 2013 con estado “pendiente de pago”.

Revisado el plenario, corrobora el despacho que efectivamente existe en el proceso constancia de depósito judicial No.415030000281486 por valor de \$9.985.002 (fl.5-7 cdno medidas cautelares), por conversión realizado por el Juzgado Primero Administrativo de Tunja por concepto de embargo y retención de dineros del remanente existente dentro del proceso radicado con el número 2007-0310 adelantado en ese Juzgado.

Así mismo, se evidencia que con auto de fecha 29 de abril de 2013 (fl.167) se decretó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se levantó la medida cautelar de remanentes existentes dentro del proceso radicado con el número 2007-0310 que se adelantó el Juzgado primero Administrativo de Tunja.

En consecuencia el despacho procederá ordenar por secretaría en coordinación con el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja se realicen todos los trámites necesarios para efectuar la respectiva conversión del dinero consignado en la cuenta de depósitos del Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Tunja número No.415030000319173 por el monto de \$9.985.002 a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No 150012045005 del Banco Agrario, y una vez efectuada la conversión se entregará el dinero al Municipio de Puna teniendo en cuenta que el proceso ya se encontraba terminado por pago de la obligación.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – Por Secretaría, y en coordinación con el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, **ordénese la conversión** del depósito judicial número No.415030000319173 consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Tunja por el valor de \$9.985.002 a la cuenta de depósitos judiciales No 150012045005 del Banco Agrario perteneciente al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

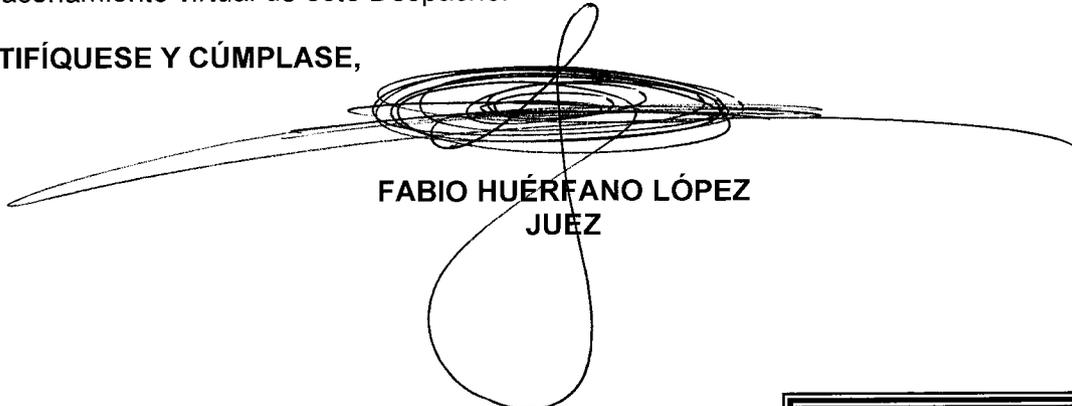
SEGUNDO. – Una vez, realizada la conversión, se realice orden de pago y entrega del título judicial por la suma de \$9.985.002 a favor del Municipio de Pauna.

¹ Acuerdo No.CSJBA15-418. Artículo primero: Reasignar a los respectivos Juzgados Administrativos permanentes de origen, los procesos que actualmente se encuentran a cargo “

Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

LCTG

 *Juzgado Quinto Administrativo
Oral del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 20 de hoy 12 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la Rama Judicial

YR

YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA DE OFICINA ASISTENTE ADMINISTRATIVO